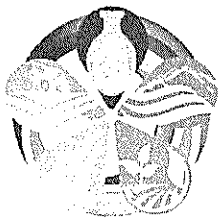




RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 070-2026

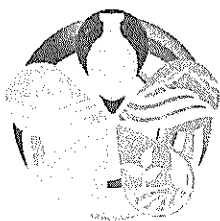
CONSIDERANDO

- Que,** el inciso primero del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la jerarquía normativa, estipula: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos"*;
- Que,** el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental"*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*
- Que,** el artículo el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismo, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean"*



atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

- Que,** el inciso quinto del artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: *“Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.”*
- Que,** el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.”*
- Que,** el literal c) del artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre los bienes del dominio privado tipifica: *“c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales.”*
- Que,** el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: *“Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.”*
- Que,** el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre las atribuciones del concejo municipal, señala: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.”*

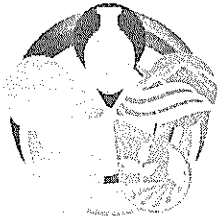


**PEDRO
MONCAYO**
Cuna del Pueblo Cochasquí
ALC 4LD14 2023 - 2027

- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón."*
- Que,** el inciso primero y segundo del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley."*
- Que,** el artículo 1 del Código Civil, estipula: *"La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite. Son leyes las normas generalmente obligatorias de interés común."*
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala: *"3. Inadmitir el ingreso de solicitudes por supuesto error en el destinatario o rechazarlas por errores del de citas, de ortografía, de mecanografía, aritméticos o similares, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 141 del Código Orgánico Administrativo. En ningún caso se podrá rechazar el ingreso, recepción o registro de solicitudes."*
- Que,** el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo, tipifica: *"Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas."*

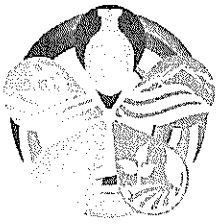


- Que,** el artículo 24 de la Ordenanza Sustitutiva, que Regula el Proceso de Legalización de los Bienes Mostrencos en el Área Urbana y de Expansión Urbana del cantón Pedro Moncayo; sobre el registro de bien manifiesta:
- "Una vez que se ha cumplido todas las formalidades establecidas en los artículos precedentes, el bien será inscrito disponiéndose que la Resolución de Concejo sea elevada a escritura pública a nombre de la institución o del poseionario que solicite Titularización Administrativa."*
- Que,** el artículo 20 de la Ordenanza Sustitutiva, que Regula el Proceso de Legalización de los Bienes Mostrencos en el Área Urbana y de Expansión Urbana del cantón Pedro Moncayo; sobre la Resolución de Concejo tipifica:
- "El Concejo Municipal, luego de conocer la documentación de sustento, mediante resolución debidamente motivada en un solo debate, determinará la pertinencia o no del procedimiento.*
- Una vez debatido por el Concejo Municipal la declaratoria del bien mostrenco, se procederá a la elaboración de la Resolución por parte de Secretaría General en el lapso de 8 días."*
- Que,** el artículo 18 Ordenanza Sustitutiva, que Regula el Proceso de Legalización de los Bienes Mostrencos en el Área Urbana y de Expansión Urbana del cantón Pedro Moncayo, estipula sobre el procedimiento para la adjudicación de los bienes en posesión de particulares.
- Que,** el artículo 3 Ordenanza Sustitutiva, que Regula el Proceso de Legalización de los Bienes Mostrencos en el Área Urbana y de Expansión Urbana del cantón Pedro Moncayo, sobre el bien mostrenco manifiesta: *"Son aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido, es decir todo aquel bien inmueble que por no haberlo tenido nunca o por evidente abandono sobre el que no existe título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad demostrado mediante el certificado respectivo conferido por dicha entidad."*
- Que,** el artículo 1 Ordenanza Sustitutiva, que Regula el Proceso de Legalización de los Bienes Mostrencos en el Área Urbana y de Expansión Urbana del cantón Pedro Moncayo, señala: *"La presente Ordenanza, norma los procedimientos para la legalización y adjudicación de los bienes mostrencos ubicados en el suelo urbano, en el suelo rural de expansión urbana y en las cabeceras urbanas parroquiales rurales, de dominio y privado del cantón Pedro Moncayo."*



**PEDRO
MONCAYO**
Cuna del Pueblo Cochasquí
ALCALDÍA 2023 - 2027

- Que,** mediante Certificado de Búsqueda, de fecha 08 de enero de 2026, emitido por el Ab. Rothman Romero Proaño, Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo(E); CERTIFICA que, *"una vez realizada la búsqueda en los archivos e índices respectivos durante los años solicitados, el inmueble con clave catastral del año 2022 N. 170452010110004000, bien inmueble catastrado a nombre del GAD Municipal de Pedro Moncayo, ubicada en la parroquia Malchinguí; NO se encuentra inscrito un título de dominio en la jurisdicción de este cantón";*
- Que,** mediante memorando N° GADMPM-DA-2026-117-M, de fecha 04 de febrero de 2026, suscrito por el Ing. Walter Pillalaza, Director de Gestión Administrativa, mediante el cual manifiesta lo siguiente *"del certificado de búsqueda que se adjunta, emitido por el Sr. Registrador de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo, se evidencia que el bien inmueble con clave catastral 170452010110004000, donde se encuentra funcionando la oficina descentralizada del GADMPM, NO posee título de propiedad a nombre del GAD Municipal de Pedro Moncayo ni de otra persona en particular, con este antecedente se solicita legalizar como bien mostrenco a favor del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el mismo que se encuentra ubicado en la zona urbana de la Parroquia de Malchinguí";*
- Que,** mediante memorando N° GADMPM-DA-2026-179-M, de fecha 10 de febrero de 2026, suscrito por el Ing. Walter Pillalaza Jacho, Director de Gestión Administrativa, que en su parte principal menciona lo siguiente: *"desde la Dirección de Gestión Administrativa realizamos la entrega de documentación para la Declaratoria de bien Mostrenco, donde funciona el Registro de la Propiedad de la Parroquia de Malchinguí, a continuación detallamos los documentos: Certificación de la Unidad de Bienes., Informe de buscado del Bien Inmueble del Registro de la Propiedad, Carta del impuesto predial, Ficha Catastral, Foto Satelital -Plano de diseño de la oficina a funcionar";*
- Que,** mediante memorando N° GADMPM-PS-062-2026-M, de fecha 12 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. Rolando Puente Portilla, Procurador Síndico, que en su parte pertinente señala lo siguiente *"disponga al personal técnico correspondiente, se proceda a realizar el levantamiento topográfico del predio en referencia";*



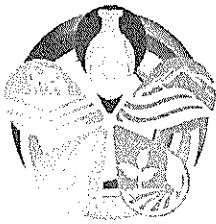
- Que,** mediante memorando N° GADMPPM-DA-2026-174-M, de fecha 13 de febrero de 2026, suscrito por el Ing. Walter Pillalaza Jacho, Director de Gestión Administrativa, que en su parte principal solicita lo siguiente: *"Con la finalidad de continuar con el trámite de Declaración de Bien Mostrenco de un bien inmueble, ubicado en el sector urbano de la parroquia Malchingui";*
- Que,** mediante memorando N° 344-DGP-GAD-MCPM-2026, de fecha 27 de abril de 2026, suscrito por el Arq. Jaime Gallardo, Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, que en su parte pertinente solicita lo siguiente *"de acuerdo al Art. 10 Procedimiento en el ítem 1 La Dirección de Avalúos y Catastros, determinara la ubicación, superficie, linderos y más características, según corresponda, avalúo, clave catastral, historial del catastro";*
- Que,** mediante informe N° GADMPPM-DGAYC-2026-047-I de fecha 15 de abril de 2026, suscrito por el Arq. William Cuascota C., Director de Gestión de Avalúos y Catastros; y, Arq. María Sol Moya, Analista 3 de Ordenamiento Territorial; el mismo que contiene información técnica del expediente, correspondiente al levantamiento catastral efectuado dentro del proceso de legalización de bienes mostrencos en el área urbana y de expansión urbana del cantón Pedro Moncayo; en relación al bien inmueble con clave catastral No. 170452010110004000 a nombre del GAD Municipal de Pedro Moncayo;
- Que,** mediante informe técnico Bien Mostrenco 003-2026-DP-GAD-MCPM-GADMPPM-DGAYC-2026-047-I, de fecha 08 de junio de 2026, suscrito por el Arq. Jaime Gallardo Montenegro, Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial; y, el Arq. Ángel Revelo, Analista de Estudio de Proyectos del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, en su parte pertinente señala: *" se emite el INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE LA APROBACIÓN DEL PLANO PARA LA DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO del predio URBANO con clave catastral 170452010110004000, ubicado en el sector Quito Norte en la parroquia de MALCHINGUÍ, cantón Pedro Moncayo, con un área de 77,40 metros cuadrados conforme el levantamiento topográfico georreferenciado.";*
- Que,** mediante informe Nro.: GADMPPM-PS-2026-45-I, de fecha 10 de junio de 2026, suscrito por el Dr. Rolando Puente Portilla, Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, en su parte pertinente de sus conclusiones y recomendaciones manifiesta: *"con los antecedentes expuestos, y*



al haberse dado cumplimiento al procedimiento administrativo correspondiente para la incorporación y regularización de bienes mostrencos al patrimonio del GAD Municipal, conforme lo establece el Art. 14 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Proceso de Legalización de los Bienes Mostrencos en el Área Urbana y de Expansión Urbana del Cantón Pedro Moncayo; Procuraduría Sindica a mi cargo, emite INFORME FAVORABLE, para que el Concejo Municipal, adopte conocimiento y resuelva sobre la Declaratoria de Bien Mostrenco del inmueble con clave catastral N. 170452010110004000, situado en la zona urbana de la parroquia Malchinguí, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, toda vez que el presente proceso no violenta ni se contrapone a norma legal o jurídica alguna vigente.”;

Que, mediante informe Nro. 417-SG-GADMPPM-2026 de fecha 25 de junio de 2026, suscrito por el Ab. Efrén Arroyo, Secretario General del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo en su parte pertinente manifiesta: *“por medio del presente, y en atención a la sumilla inserta en el memorando N.º 497-DGP-GAD-MCPM-2026, de fecha 15 de junio de 2026, suscrito por el Arq. Jaime Gallardo, Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, mediante el cual se remite el expediente para el análisis e informe respecto de la declaratoria de bien mostrenco del inmueble con clave catastral N° 170452010110004000, ubicado en la zona urbana de la parroquia Malchinguí, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha. En tal sentido, me permito remitir el expediente antes mencionado para la emisión del respectivo informe por parte de la Comisión de Desarrollo Cantonal.”*

Que, mediante informe Nro. 015-CDC-GAD-MPM-2026, de fecha 06 de julio de 2026, suscrito por el por la MSc. Jhenny Cabascango Concejala, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Cantonal; Lcda. Lourdes Paredes y Sr. Carlos Cabascango Concejales, Vocales de la Comisión de Desarrollo Cantonal del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, dentro de su conclusión señalan: *“Con el antecedente expuesto y en vista de que el expediente se encuentra cumpliendo con todos los requisitos previstos en la ley vigente a la fecha y al no encontrar observaciones, la comisión de Desarrollo Cantonal Resuelve: emitir INFORME FAVORABLE respecto a la solicitud de DECLARATORIA DEL BIEN MOSTRENCO, del predio con clave catastral 170452010110004000, a favor del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO”;*



En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de las que se encuentra investido el CONCEJO MUNICIPAL, por unanimidad, en Sesión Ordinaria celebrada en la sala de sesiones de la Municipalidad, el 09 de julio de 2026;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR COMO BIEN MOSTRENCO Y ADJUDICAR A FAVOR DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, EL ÁREA ESPECIFICADA CON CLAVE CATASTRAL 170452010110004000, SITUADO EN LA ZONA URBANA DE LA PARROQUIA MALCHINGUÍ, CANTÓN PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA; bajo los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: Con predio del señor Espinoza Mera Cristian en una longitud de doce metros con cincuenta y cinco centímetros (12.55m); SUR: Con predio del señor Aimacaña Yanchaguano Miguel en una longitud de doce metros con cincuenta y tres centímetros (12.53m); ESTE: Con calle Quito en una longitud de seis metros con veinticinco centímetros (6.25m); y, OESTE: Con calle Imbabura en una longitud de seis metros con diez centímetros (6.10m). **CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y DECÍMETROS CUADRADOS (77,40 m²).**

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR, a la Dirección Administrativa, con el extracto de la Resolución de Concejo N° 070-2026, a fin de que se publique en la página web institucional; y, a la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, a fin de que se publique la misma en las Tenencias Políticas durante 7 días, tal como lo determina el Art. 21 de la Ordenanza Sustitutiva, que Regula el Proceso de Legalización de los Bienes Mostrencos en el Área Urbana y de Expansión Urbana del cantón Pedro Moncayo.

ARTÍCULO 3.- Cumplido que sea lo dispuesto en el artículo que antecede; remítase la presente Resolución y todo el expediente a la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, a fin de que se continúe con el trámite que corresponda.

ARTÍCULO 4.- DISPONER QUE, la presente Resolución de Concejo, conjuntamente con la planimetría/plano, respectivo se protocolice en una Notaría Pública y se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo.

ARTÍCULO 5.- COMUNICAR QUE, en caso de existir adulteración de documentos, falsedad de datos, en área, linderos y dimensiones, de conformidad a los planos



PEDRO MONCAYO
Cuna del Pueblo Cochasquí
ALCALDÍA 2023 - 2027

aprobados se exime de toda responsabilidad al GADMPPM, y es de exclusiva responsabilidad de la propietaria y/o el proyectista que presenta.

ARTÍCULO 6.- Los predios independientemente de la forma de pago, quedarán prohibidos de enajenar a terceros por un periodo de dos años, sin embargo, podrá hipotecarse con el único fin de acogerse a incentivos y beneficios que ofrece las entidades financieras.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado y firmado en la ciudad Tabacundo, a los 14 días del mes de julio del año 2026.

Ing. Verónica Sánchez Cárdenas
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



RAZÓN:

En mi calidad de Secretario General del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, siento por tal, que la Resolución que antecede fue suscrita por la señora Ing. Verónica Sánchez Cárdenas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el 14 de julio de 2026. Tabacundo a, 14 de julio de 2026.- Lo certifico.

Abg. Efrén Augusto Arroyo Valencia.
**SECRETARIO GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**





pm PEDRO MONCAYO
Cuna del Pueblo Cochasquí
ALCALDÍA 2023 - 2027

lo determina el Art. 21 de la Ordenanza Sustitutiva, que Regula el Proceso de Legalización de los Bienes Mostrencos en el Área Urbana y de Expansión Urbana del cantón Pedro Moncayo.

ARTÍCULO 3.- Cumplido que sea lo dispuesto en el artículo que antecede; remítase la presente Resolución y todo el expediente a la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, a fin de que se continúe con el trámite que corresponda.

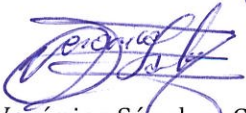
ARTÍCULO 4.- DISPONER QUE, la presente Resolución de Concejo, conjuntamente con la planimetría/plano, respectivo se protocolice en una Notaría Pública y se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo.

ARTÍCULO 5.- COMUNICAR QUE, en caso de existir adulteración de documentos, falsedad de datos, en área, linderos y dimensiones, de conformidad a los planos aprobados se exime de toda responsabilidad al GADMPPM, y es de exclusiva responsabilidad de la propietaria y/o el proyectista que presenta.

ARTÍCULO 6.- Los predios independientemente de la forma de pago, quedarán prohibidos de enajenar a terceros por un periodo de dos años, sin embargo, podrá hipotecarse con el único fin de acogerse a incentivos y beneficios que ofrece las entidades financieras.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado y firmado en la ciudad Tabacundo, a los 14 días del mes de julio del año 2026.


Ing. Verónica Sánchez Cárdenas
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO




Abg. Efrén Augusto Arroyo Valencia
SECRETARIO GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO





EXTRACTO

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 070-2026

A: GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

ASUNTO: DECLARAR COMO BIEN MOSTRENCO Y ADJUDICAR A FAVOR DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, EL ÁREA ESPECIFICADA CON CLAVE CATASTRAL 170452010110004000, SITUADO EN LA ZONA URBANA DE LA PARROQUIA MALCHINGUÍ, CANTÓN PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA, hay lo siguiente:

En uso de mis atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR COMO BIEN MOSTRENCO Y ADJUDICAR A FAVOR DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, EL ÁREA ESPECIFICADA CON CLAVE CATASTRAL 170452010110004000, SITUADO EN LA ZONA URBANA DE LA PARROQUIA MALCHINGUÍ, CANTÓN PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA; bajo los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: Con predio del señor Espinoza Mera Cristian en una longitud de doce metros con cincuenta y cinco centímetros (12.55m); SUR: Con predio del señor Aimacaña Yanchaguano Miguel en una longitud de doce metros con cincuenta y tres centímetros (12.53m); ESTE: Con calle Quito en una longitud de seis metros con veinticinco centímetros (6.25m); y, OESTE: Con calle Imbabura en una longitud de seis metros con diez centímetros (6.10m). **CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y DECÍMETROS CUADRADOS (77,40 m2).**

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR, a la Dirección Administrativa, con el extracto de la Resolución de Concejo N° 070-2026, a fin de que se publique en la página web institucional; y, a la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, a fin de que se publique la misma en las Tenencias Políticas durante 7 días, tal como